

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5686

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 de Junio.)

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Derogado el Real decreto de 14 de Febrero de 1901 por el de 8 de Mayo próximo pasado, y en cumplimiento del art. 17 de este último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que continúe en vigor la Real orden de 11 de Julio de 1902, que reguló la provisión de vacantes de Dibujo y de Gimnástica en los Institutos generales y técnicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, esta Subsecretaría hace público que se otorgará por concurso entre el Profesorado oficial de Estudios superiores y elementales de Comercio, una subvención por nueve meses, correspondiente al año académico de 1903, 1904, de 2 250 pesetas, acumuladas al haber del Profesor, para ampliar sus estudios en el extranjero, debiendo percibir dicha suma por mensualidades desde 1.º de Enero próximo a 30 de Septiembre, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, consignando ambos extremos en la solicitud.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente a los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente a que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Las instancias se dirigirán a esta Subsecretaría, por conducto de los Directores de los establecimientos respectivos, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provin-

cias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, esta Subsecretaría hace público que se concederá por oposición entre los alumnos que hayan terminado las enseñanzas del Profesorado Mercantil, una pensión por nueve meses, correspondiente al año académico de 1903-904, de 3 250 pesetas, para ampliar sus estudios en el extranjero, debiendo percibir dicha suma por mensualidades desde 1.º de Enero próximo a 30 de Septiembre, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta éste los gastos de viaje.

Los aspirantes serán mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, justificando este requisito por medio de la partida de bautismo, expresando libremente la clase de estudio que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

Las oposiciones se celebrarán en la primera quincena de Octubre próximo, ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores de la Escuela de Comercio de Madrid, nombrados por el Ministerio a propuesta del Claustro de dicho establecimiento.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo, será la explicación y desarrollo de la Memoria. Y el tercero, consistirá en la contestación a las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, el interesado presentará al Claustro mencionado una Memoria referente a los trabajos que haya efectuado.

El Claustro hará las observaciones que estime oportunas acerca de dicho trabajo, y si lo aprueba y lo propone al Ministerio, podrá publicarse en la *Gaceta*.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Se insertará éste en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario Casa Laiglesia.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, ejecutoria del Real decreto de 8 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del 9, esta Subsecretaría hace público que se proveerá por concurso, para ampliar estudios en el extranjero, y correspondiente al año académico de 1903-904, una subvención al

Profesorado oficial de Institutos, en sus estudios generales y en su Sección de Letras.

Cada subvención será de 2 250 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde el 1.º de Enero a 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, la instancia oportuna, en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará la Memoria referente a los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente a que pertenezca, una lección mensual, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Sección correspondiente. Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, a esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

##### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### Negociado de Puertos y Señales marítimas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado las once del día 30 de Julio próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de Pollensa, en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 50.407'58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Puertos y Señales marítimas, Calle de Moratín (antes San Juan), número 58, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 20 de Julio, y en todos los Gobiernos civiles de la Península y en el de Baleares, exceptuando Canarias, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.525 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a su sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cedula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de Pollensa, en la provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 18 de Junio.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2348

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

##### Negociado de Territorial

Edicto.—En el expediente instruido por la Junta pericial de San Lorenzo a instancia de Pedro Antonio Ordinas Brunet sobre variaciones al amillaramiento de dicho pueblo el Negociado correspondiente de esta Administración, con fecha de ayer emitió el siguiente dictamen:

«Habiendo examinado el expediente de alteración al amillaramiento de la riqueza rústica del término de San Lorenzo instruido por la Junta pericial en virtud de instancia de D. Pedro Antonio Ordinas Brunet, y Resultando: Que en la solicitud presentada por el reclamante se alega que el segregarse el término de San Lorenzo del de Manacor sufrió un aumento injustificado en su riqueza rústica, por cuyo motivo suplica que se rectifique su cuenta de bienes del amillaramiento de San Lorenzo a fin de que se ponga en armonía con lo que resulte en el de Manacor.—Resultando: Que por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo con relación al amillaramiento de este pueblo se acredita que en la cuenta del reclamante aparecen las fincas y bienes que a continuación se relacionan: una cuarterada dos

cuartones 60 destres en Son Vives, con una riqueza imponible de 3'99 pesetas; dos cuartones 36 destres en Na Batleza, con la de 28'46 pesetas; un cuartón dos destres en Son Groch, con la de 5'10 pesetas; dos cuartones 52 destres en El Cós, con la de 18'54 pesetas; tres cuartones 87 destres en Son Groch, con la de 19'35 pesetas; dos cuartones en Son Joy con la de 14'62 pesetas; una casa calle de la Firmeza número 12, con la de 14'62 pesetas; y una cabeza de ganado asnal á labor, con la de 9'38 pesetas; formando estas partidas un total de 122'06 pesetas de riqueza rústica imponible, 9'38 de pecuaria y 14'62 pesetas de urbana. =Resultando: Que por otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Manacor con relación al amillaramiento de este pueblo se expresa que antes de separarse el término municipal de San Lorenzo el expresado D. Pedro Antonio Ordinas Brunet figuraba en el amillaramiento con los siguientes bienes; una cuarterada dos cuartones 60 destres en Son Vives con una riqueza imponible de 33'49 pesetas; dos cuartones 36 destres en Na Batleza, con la de 28'46 pesetas; 252 destres en El Cós de San Lorenzo, con la de 16'61 pesetas; 387 destres en son Groch, con la de 19'30 pesetas; 102 destres en Son Groch, con la de 5'10 pesetas; dos cuartones en Son Joy, con la de 9'12 pesetas; y una casa en la calle de la Firmeza número 12, con la de 14'62 pesetas; formando estas partidas un total de 112'08 pesetas; de riqueza rústica y 14'62 de riqueza urbana. =Resultando: Que en el informe emitido por tres concejales del Ayuntamiento de San Lorenzo, designados para dictaminar el expediente, se propone que se rectifique la cuenta del reclamante de manera que venga á ser copia exacta de la que aparecía bajo el mismo nombre en el amillaramiento de Manacor; =Resultando: Que la Junta provincial de San Lorenzo en sesión celebrada día 9 de Junio de 1901 acordó aceptar el dictamen emitido por la referida Comisión, si bien incurra en notoria contradicción, pues mientras propone que se rectifique la cuenta del Sr. Ordinas proponiéndola en armonía con lo que resulta del amillaramiento de Manacor, se indica tan solo una rebaja de 8 pesetas en la riqueza rústica del reclamante, siendo aún que ara que coincida dicha cuenta con los datos del Catastro de Manacor la rebaja debe ser de 9'98 pesetas en la riqueza rústica y 9'38 en la pecuaria, en total 19'36 pesetas; =Resultando: Que al efectuarse la segregación del término de San Lorenzo no se procedió á la tasación de los terrenos que quedaron comprendidos dentro de sus límites; sino que por el contrario el amillaramiento de este pueblo se formó transcribiendo en los libros los asientos relativos á los bienes que al practicarse el deslinde quedaron enclavados dentro de su término; tal y como resultaba del amillaramiento de Manacor, de cuyo pueblo era aquél sufragáneo; =Resultando: Que formado de este modo el amillaramiento de San Lorenzo se procedió á sumar la riqueza que en conjunto arrojaba y se dedujo esta suma de la riqueza por qué venía tributando el pueblo de Manacor cuando formaba con aquél un solo municipio; =Resultando: Que no consta que se haya practicado comprobación alguna de la riqueza que tenía inscrita en el amillaramiento de Manacor D. Pedro Antonio Ordinas Brunet ni que se haya instruido expediente alguno para introducir variación en su cuenta de bienes; =Considerando: Que al inscribirse en el amillaramiento de San Lorenzo las fincas que posee el reclamante con una riqueza distinta de la que tenían asignada en el catastro de Manacor, se cometió un error material de copia que debe subsanarse; =Considerando: Que habiéndose rebajado la riqueza porqué tributaba el íntegro término de Manacor (cuando estaba unido al de San Lorenzo) la suma de imponible que arrojaba el amillaramiento formado para este último pueblo, para deducir de este modo la riqueza porqué debía contribuir para lo sucesivo el primero; es indudable que las partidas de riqueza imponible que por error de copia aparecen en el amillaramiento de San Lorenzo en discrepancia con el de Manacor, bien sea por exceso ó por defecto, tienen que refluir en sentido

inverso en el amillaramiento de este pueblo, puesto que implican una diferencia consignada de más ó de menos en el catastro de San Lorenzo y restada de más ó de menos de la riqueza del íntegro término de Manacor; =Considerando: por tanto que al rectificarse errores como el que motiva este expediente, debe llevarse á efecto la alteración en los amillaramientos de ambos pueblos, aumentándose en uno la cifra de riqueza que en el otro se disminuya; =Considerando: Que habiéndose asignado al reclamante, por error material, en el amillaramiento de San Lorenzo, una riqueza imponible que excede en 19 pesetas 36 céntimos de la que figuraba en el catastro de Manacor, sin que haya sufrido alteración la cifra total porqué contribuyen en conjunto los dos municipios de referencia; es indudable que este aumento ha tenido que ser compensado forzosamente con una rebaja de igual cuantía hecha á uno ó varios de los demás contribuyentes; =Considerando: Que para dejar debidamente subsanados los mencionados errores, las variaciones que á este efecto se introduzcan en los amillaramientos deben retrotraerse al comienzo del ejercicio de 1889-900, que es cuando empezó á regir el amillaramiento de San Lorenzo; =El Negociado opina: =1.º—Que procede rectificar la junta de bienes que figura en la primera parte del amillaramiento de San Lorenzo á nombre D. Pedro Antonio Ordinas Brunet haciéndola coincidir con la que figura en el amillaramiento de Manacor, sufriendo por consiguiente el reclamante una rebaja de 19'36 pesetas, distribuida en la forma siguiente: 2'50 ptas. de la riqueza señalada á la finca «Son Vives», 1'95 pesetas á los dos cuartones de «El Cos», 5 céntimos á los tres cuartones de «Son Groch», 5'50 pesetas á la finca Son Joy y las restantes 9'38 pesetas por la eliminación total de la riqueza pecuaria; =2.º—Que la cifra de riqueza que por virtud de estas alteraciones se rebaje al pueblo de San Lorenzo debe aumentarse á la cifra porqué contribuye actualmente el pueblo de Manacor; =3.º—Que debe ordenarse al Alcalde de este pueblo que instruya el oportuno expediente en averiguación de quienes sean los contribuyentes á quienes se rebajó indebidamente la riqueza que se asignó demás al Sr. Ordinas; =4.º—Que las alteraciones mencionadas deben surtir efecto desde el comienzo del ejercicio de 1889-900, y =5.º—Que tratándose de introducir alteraciones de riqueza que afectan á varios términos municipales y desconociéndose á punto fijo las personas á quienes puedan afectar indirectamente el acuerdo que se adopte, sería conveniente insertar este informe en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los que se consideren perjudicados por virtud de las alteraciones que tratan de introducirse puedan personarse y formular su opinión en el plazo de 15 días contados desde la inserción del edicto, suspendiéndose entre tanto la resolución definitivamente de este expediente.»

Y habiéndose conformado esta Administración con el preinserto informe he dispuesto que se cite por medio del presente edicto á las corporaciones, entidades ó particulares que se consideren perjudicados por razón de las variaciones que tratan de introducirse en los amillaramientos de San Lorenzo y de Manacor, á fin de que en el plazo de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL se personen en el expediente y aleguen lo que á sus derechos convenga.

Palma 17 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambricio.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2349

#### ADUANA DE PALMA

Anuncio.—El día cuatro del próximo Julio á las once de la mañana, se celebrará en los Almacenes de esta Aduana la subasta de dos bocoyes conteniendo 926 litros de aguardiente anisado tasado todo ello en pesetas 708 20.

El genero se adjudicará al mejor postor. No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación.

Palma 20 de Junio 1903.—El Administrador, Vicente Polo.

Núm 2350

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica y Urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público á efectos de reclamación por termino de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. de la J. P.—José Garí, Secretario.

Núm. 2351

#### ALCALDIA DE SANSELLAS

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este termino correspondiente al año de 1902, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de seis días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Sansellas 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Cirer.

Núm. 2352

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el oportuno proyecto para dar mayor anchura al torrente de Son Merió en la parte comprendida desde las fincas de D.ª Maria Contestí y D. Guillermo Jaume y las de Matias Tomás y Miguel Mataró, en una longitud de 510 metros estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de veinte días á fin de que puedan todos los interesados en el proyecto presentar cuantas reclamaciones y observaciones estimen pertinentes respecto de el.

Lluchmayor 19 Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2353

Estado expresivo de los gastos hechos en las obras municipales que este Ayuntamiento efectua por administración.

Semana del 6 al 11 de Abril

Reparación de caminos vecinales.—Cinuenta metros quinientos milímetros cúbicos de piedra machacada á destajo en varios caminos, su valor 40'40 pesetas.

Catorce jornales de carro para trasportar piedra machacada, su valor 70 id.

Ocho jornales y medio de peón para colocar piedra machacada, su valor 14'87 id.

Semana del 13 al 18 de id.

Reparación de caminos vecinales.—Cuarenta y siete metros doscientos cincuenta milímetros cúbicos de piedra machacada á destajo en varios caminos, su valor 37'80 pesetas.

Veinte jornales de carro, su valor 100 id.

Siete jornales de peón, su valor 12'25 id.

Semana del 20 al 25 de id.

Reparación de caminos vecinales y calles de la población.—Treinta y cinco metros cúbicos de piedra machacada á destajo en varios caminos, su valor 28 pesetas.

Cuarenta y ocho jornales de carro, su valor 240 id.

Treinta y seis jornales de peón, su valor 61'50 id.

Semana del 27 Abril al 2 de Mayo

Reparación de caminos vecinales.—Once metros cúbicos de piedra machacada á destajo en diferentes caminos, su valor 8'80 pesetas.

Treinta y cinco jornales de carro, su valor 175 id.

Treinta y seis jornales de peón, su valor 63 id.

Semana del 4 al 9 de Mayo

Reparación de caminos vecinales y calles de la población.—Treinta y nueve jornales de carro, su valor 195 pesetas.

Cincuenta y siete jornales de peón, su valor 97 id.

Semana del 11 al 16 de id.

Reparación de caminos vecinales.—Diez y ocho metros quinientos milímetros cúbicos

de piedra machacada á destajo en diferentes caminos, su valor 14'80 pesetas.

Cuarenta y cuatro jornales de carro, su valor 220 id.

Cuarenta y dos jornales de peón, su valor 74'75 id.

Semana del 18 al 24 de id.

Reparación de caminos vecinales.—Treinta y cuatro jornales de carro, su valor 170 pesetas.

Treinta y seis jornales de peón, su valor 63 id.

Semana del 25 al 30 de id.

Reparación de caminos vecinales.—Treinta y cuatro metros quinientos cincuenta milímetros cúbicos de piedra machacada á destajo en diferentes caminos, su valor 27'63 pesetas.

Veinte jornales de carro, su valor 100 id.

Doce jornales de peón, su valor 21 id.

Lluchmayor 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio Monserrat.

Núm. 2354

#### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración.

Semana del 18 al 24 de Mayo de 1903

En la fuente pública.—Mestro, José Palerm.—Jornales 6, importe pesetas 15.—Comento á D.ª Josefa Ros.—Una arroba, importe pesetas 50.—Yeso á Antonio Tur. Fita.—Barcillas 4, importe pesetas 1.—Total 16'50 pesetas.

Ibiza 29 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Mariano Lobet.

Núm. 2355

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se indican en las obras que este Ayuntamiento hace por administración.

Semana del lunes 27 de Abril al domingo 3 de Mayo

Calle del Obispo.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 35'50.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 29'88.—Carros 1½, (jornales), pesetas 8'75.—Cal 16 cuarteras, pesetas 16'00.—Sablón, 2 carretadas pesetas 5'00.—Varios materiales, pesetas 4'55.—13½ m. murete, pesetas 27'50.

Para la reparación y conservación de calles.—Piedra machacada metros cúbicos 2, importe pesetas 2'50.

Semana del lunes 4 Mayo al domingo 10

Calle Obispo.—Reparación y nuevo adoquinado.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 32'60.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21'24.—Cal 15 cuarteras importe pesetas 15'00.—Carros transporte tierras y escombros 1½ jornal, importe pesetas 7'50.—17½ m. murete para las aceras, importe pesetas 35'00.

Semana del lunes 11 al domingo 17

Calle Obispo.—Nuevo adoquinado y construcción de aceras.—Oficiales (jornales) 8½, importe pesetas 24'75.—Peones (jornales) 11½, importe patas 17'67.—Transporte tierras y escombros 2½ jornales carro, importe pesetas 11'25.—Cemento 2½ arrobas, importe pesetas 2'70.—Murete para las aceras m. 13½, importe pesetas 27'50.

Para la reparación y conservación de calles.—Piedra machacada metros cúbicos 1½, importe pesetas 1'87.

Semana del lunes 18 al domingo 24

Calle del Obispo.—Nuevo adoquinado y construcción de aceras.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 22'75.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 13'36.—Murete para las aceras, metros 10, importe pesetas 20'00.

Para la reparación y conservación de calles.—Piedra machacada metros cúbicos 2, importe pesetas 2'75.

Semana del lunes 25 al domingo 31

Calle del Obispo.—Nuevo adoquinado y construcción de aceras.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 22'50.—Peones



4  
Don Gumersindo Ramis y Saura, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86, el día primero de Julio próximo, á las doce, con el objeto de reconocer bajo juramento como suya la firma puesta en el expresado documento, previniéndole que si no comparece en el día y hora señalados, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y siete Junio de mil novecientos tres.—Guillermo Vidal.

Núm. 2359

*D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada á D. Guillermo Mora y Escarrer como heredero á beneficio de inventario de su padre D. Guillermo Mora y Rosselló á instancia del que fué su Procurador D. Antonio Jaume y Ribot sobre pago de costas en el expediente sobre aceptación de dicha herencia siendo la finca la siguiente:

Dos cuarteradas dos cuarterones de tierra selva llamadas Perola de procedencias del Predio Perola del término Municipal de Lluchmayor, equivalente á ciento setenta y siete áreas cincuenta y siete centiareas y linda por Norte y Este con tierra de herederos de D. Vicente Mora, por Sur con carretera de Lluchmayor y por Oeste con tierra de herederos de Francisca Ana Mora justipreciada en mil setecientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día treinta y uno de Julio próximo á las once, día y hora señalados para su remate que se adjudicará al que ofrezca mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio verificandose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Que en los autos no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito para garantizar su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No será baja del precio del remate el capital de los censos que acaso preste la finca y ni el de otras cargas perpetuas que pesen sobre la misma.

Cuarta. Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso é impuestos serán de cargo del adquirente.

Dado en Manacor á diez y ocho de Junio de mil novecientos tres.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2360

#### CEDULAS DE CITACION

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se cita á Antonio Planes Mulet (a) de Sa Cova, Rafael Ferragut Llabrés y Francisco Gelabert Llompert, vecinos de Inca, para los días veinte y cinco, veinte y seis y veinte y siete del actual á las diez y media se presenten en la Audiencia Provincial al objeto de asistir al juicio por Jurados de la causa seguida contra Gabriel y Juan Perelló Seguí sobre homicidio.

Y en cumplimiento de lo mencionado expido la presente en Inca á diez y siete Junio de 1903.—El Escribano, Por Sampol, Juan Ribas.

Núm. 2361

El Señor Don Francisco Buisen y Barleta Juez de Instrucción de este Partido, mediante providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de lo dispuesto por la Excelentísima Audiencia de esta Provincia en el rollo de la causa que se signe sobre robo de dinero y alhajas á Doña Margarita Taltavull y Garcia, contra Don Juan

Flaquer y Coll ha acordado se cite á don Juan Vila y Fuxá capitán de la marina mercante, vecino de Villa-Carlos y cuyo actual paradero se ignora para que el día dos de Julio próximo venidero y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en el local que ocupa el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, sito en la calle Nueva número veinte y siete, al objeto de declarar como testigo en el acto del juicio por jurados de la expresada causa señalado para dichos día y hora bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Mahón veinte de Junio de mil novecientos tres.—Por ausencia legal del Escribano D. Juan Trémol.—Juan Ripoll, oficial Auxiliar.

Núm. 2362

*D. Juan Saura y Mora, abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón.*

Certifico: que en los autos de juicio declarativo verbal ahora ejecución de sentencia instados ante dicho Juzgado por D. José Villalonga y Anglada, contra don Juan Pons y Sastre, ausente en ignorado paradero, se practicó la tasación de costas y se ha dictado la providencia que literalmente dicen así:

«Tasación de las costas causadas en estos autos desde el folio primero, hasta la fecha, que practica el infrascrito Secretario, en cumplimiento de lo mandado en proveido de quince del corriente.

	Pesetas
Al Juez municipal D. Antonio Vidal.	26'25
Al Juez Municipal Suplente D. José M.ª Mercadal.	5'25
Al Alguacil D. Juan Coll.	3'50
Al Secretario infrascrito por todos sus derechos, incluso los de ésta tasación.	55'00
Por cuarenta y dos pliegos papel á 0'50 uno.	21'00
Suma Total S. E. ú. O.	111'00

Importa la tasación que acabo de practicar, la mencionada cantidad de ciento once pesetas. Mahón diez y seis Junio de mil novecientos tres.—Juan Saura.»

»Providencia: De la anterior tasación de costas, dáse vista á cada una de las partes, por término de tercero día empezando por la condenada al pago de las mismas; y para la notificación de este proveido á D. Juan Pons y Sastre, librese el correspondiente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad, en Mahón á diez y seis Junio de mil novecientos tres, de que certifico.—Vidal.—Ante mí.—Juan Saura, Secretario.»

Y para que sirva de notificación al demandado ausente en ignorado paradero D. Juan Pons y Sastre espido el presente en Mahón á diez y seis de Junio de mil novecientos tres.—Juan Saura, Secretario.

Núm. 2363

*D. Antonio Oliver y Carrió, Juez municipal de la villa de Muro.*

Por el presente y unico edicto recaído á virtud de proveido dictado en el de hoy fecha, en el expediente posesorio instruido ante este Juzgado, á solicitud de los herederos germanos Geronimo, Esperanza y Maria Malondra y Bauló al objeto de que se inscriba á su favor y en cuanto al mismo Geronimo Malondra Bauló, una pieza de tierra, cultivo con higueras y almendros y parte incultiva, de la que forma parte integrante «tres merchadas» con casita rústica en ella construida y porche, denominada Puig den Morro, de superficie dicha íntegra finca cuatro cuarteradas cuarenta y cinco destres doscientas noventa y dos áreas diez centiareas ó lo que sea, linda al Norte con tierra de Miguel Morlá Fornés y otros, por Sur con la de Antonio Perelló Fluxá, y de D. Juan Marimon y Mas, por Este con otra de Juan Malondra Bauló, hoy su viuda Antonia Serra y Cloquell, de la misma

procedencia y por Oeste con propiedad de Matias Salamanca Escaler y otros; la descrita finca tiene derecho de pasar por el camino de rueda creado sobre la contigua finca que posee la indicada Antonia Serra Cloquell y con respecto á la Esperanza Malondra Bauló otra pieza de tierra cultivo con higueras y almendros, sita tambien en el lugar denominada Puig den Morro, de cabida una cuarterada veinte y cinco destres, setenta y cinco áreas cuarenta y seis centiareas, ó lo que sea, linda al Norte con tierra de D. Gabriel Carrió Pons, por Sur con otra de Juan Malondra hoy su viuda Antonia Serra y Cloquell, de la misma procedencia, por Este con la de D.ª Catalina Marimon y Serra, y por Oeste con propiedad del otro compareciente Geronimo Malondra y de la misma procedencia, la descrita finca tiene derecho de camino de herradura por el interior y parte Sur de la otra finca contigua propiedad de Antonia Serra y Cloquell cuyas dos indicadas fincas adquirieron los hermanos Malondra y Bauló por herencia de su común tio D. Juan Bauló Cerdó cuya inscripción fué suspendida en cuanto al dominio por haberla encontrado inscrita en mayor estensión á nombre del repetido D. Juan Bauló y Cerdó, en su vista y á los efectos del artículo 402 de la ley hipotecaria, se cita, llama y emplaza á los herederos del repetido don Juan Bauló y Cerdó ó cualquier otro con derecho á ello, á fin de que dentro los siguientes nueve días, hábiles, al que se publique este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se personen en forma en el expresado expediente á contradecir ó formular lo que tengan á bien, impugnando ó aprobando la referida inscripción, bajo apercibimiento, que de no comparecer, ó según lo que expongan, se les será acusada su rebeldía, y se confirmará ó revocará el auto de aprobación en el mismo ya recaído.

Dado en Muro á veinte y ocho Mayo 1903.—Antonio Oliver.—Gabriel Ripoll, Secretario.

Núm. 2364

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente se hace saber: que por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á instancia de Melchor Pol y Moyá, vecino de esta villa, para que se acordara la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido á nombre de su esposa Francisca Pascual y Moyá de una pieza de tierra, viña, con higueras, denominada La Cabaneta de extensión de 66 destres, ú 11 áreas, y de otra pieza de tierra, viña, llamada Can Vidal, de 31 destres ó 5 áreas 50 centiareas, de cabida; á nombre de Ana Maria Pascual y Moyá de una pieza de tierra, tambien viña, conocida por Son Agulló y Can Garriga, de tenor de una cuarterada, ó 71 áreas 3 centiareas; y de otra pieza de tierra, viña, llamada igualmente Can Garriga y Son Agulló, de 135 destres ó 23 áreas 80 centiareas; á favor de Juan Pascual Moyá otra pieza de tierra viña, con higueras y casita, denominada Biniagual, de cabida de una cuarterada, ó 71 áreas 3 centiareas; á nombre de Andrés Pascual Moyá una pieza de tierra, cultivo, llamada Cas Cocheri, Els Polls y Can Amengual, de extensión de 60 destres, ó sean 10 áreas 66 centiareas; y á nombre de Maria Pascual y Moyá de una casa con corral n.º 8 de la calle de Alaró, cuya cabida no consta. Dichas 7 fincas radican en esta villa y su término municipal y los linderos y demas circunstancias constan en el referido expediente. Y mediante auto de 23 de Junio de 1901, se aprobó el indicado expediente y se mandó llevarse á efecto las inscripciones solicitadas. Y el Sr. Registrador suspendió las inscripciones por no acreditarse el pago de la contribución territorial y ademas por resultar inscritas á favor del causante Andrés Pascual y Ferrer. Por lo que en providencia de hoy, dictada por D. José Ferrer Pons, Juez municipal de esta villa, se ha acordado se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores de dicho Andrés Pascual y Ferrer, ó á quien se crea con mejor derecho, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este

Juzgado á oponerse á la pesesión é inscripción solicitada; pues de lo contrario se ratificará el citado auto.

Binisalem á dos de Junio de 1903.—Ramón Borrás, Secretario suplente.

Núm. 2365

*D. José Beltrán Ximelis; primer Teniente Ayudante del Escuadron Cazadores de Mallorca y Juez instructor de la causa que por el delito de desertión instruye al soldado del expresado cuerpo Bartolomé Llabrés Lladó.*

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Bartolomé Llabrés Lladó, hijo de Bartolomé y de Francisca Ana natural de Llubi provincia de Baleares, vecindado en Llubi, Juzgado de primera instancia de Inca, provincia de Baleares, Capitanía General de idem, nació en veinticinco de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco, de oficio zapatero, de edad veintiseis años, su estado soltero, su estatura un metro seiscientos un milímetros sus señas son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color sano, señas particulares, una cicatriz en medio de la frente, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el termino de treinta días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de Instrucción sito en el Cuartel de Caballería de esta Capital, á mi disposición á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á veinte de Junio de de mil novecientos tres.—El Juez instructor, José Beltrán.

Núm. 2366

*El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza*

Hace saber: que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de estas Islas en 17 del actual la venta de ciento cuarenta y siete kilogramos ciento noventa gramos de hierro, treinta y ocho kilogramos cien gramos de madera y catorce kilogramos ochocientos gramos de trapo de algodón existentes en los almacenes del Hospital militar de esta Plaza procedentes del troceo y desbarate de ropas y efectos correspondientes á este servicio se convoca con igual objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día diecisiete de Julio próximo venidero á las diez del mismo en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian n.º 1 bajo los precios limites de tres centimos de peseta por cada kilogramo de hierro, veinticinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera y diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón y las condiciones de que al mejor pastor al que se le adjudiquen los expresadas aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes tan pronto se le comuniquen la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 18 de Junio de 1903.—Miguel Carreras.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA